PROCESO N°10.186-2013- WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Cuatro de Febrero del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

Documentos de fs.1 a fs.5;

A fs.6 rola Fotocopia simple de Acta de ministro de Fe;

A fs.9 rola denuncia formulada por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de FASA S.A. cuyo nombre de fantasía corresponde a FARMACIAS FARMAREBAJA cuyo representante legal es doña CLAUDIA ORTEGA CONCHA quien además esta encargada de local, o quien obre en dicha calidad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 50 letra d) Ley 19.496, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor; Denuncia notificada a fs.22;

De fs.28 a fs.38 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;

A fs.39 rola excepción de incompetencia;

De fs.47 a fs.74 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;

A fs.75 rola evacua traslado;

A fs.92 rola resolución que rechaza excepción de incompetencia;

De fs.93 a fs.98 rola acta de Notario Público;

A fs.99 rola contesta denuncia infraccional y contesta demanda por parte de FASA CHILE S.A.;

De fs.115 a fs.150 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;

De fs.151 a fs.153 rola constancia de visita;

A fs.159 rolan comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don RODRIGO MARTINEZ ALARCON ABOGADO, Director Regional Metropolitano de Santiago del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación denunció a FASA S.A. cuyo nombre de fantasía corresponde a FARMACIAS FARMAREBAJA representada por doña CLAUDIA ORTEGA CONCHA quien además esta encargada de local, o quien obre en dicha calidad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 50 letra d) Ley 19.496, por haber este último establecimiento farmaceútico, infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la ausencia de un sistema de lista de precios mediante un terminal electrónico, el cual no se encuentra operativo al momento de la visita debiendo además intervenir un dependiente de la farmacia a fin de informar los precios infringiendo con su conducta sancionada en el Art. 3 letra a) y b), 23 y 30 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada en su contestación de fs.99 manifiesta que:
El Sernac curso una infracción a FASA, constatando el Ministro de Fe en resumen que:
El local de farmacia no tiene un listado de precios, impreso en formato de papel.
El local cuenta con un sistema de autoconsulta de precios, (listado de precio electrónico) el que, el día de la visita o fiscalización no se encontraba en funcionamiento.
La otra forma de acceder a los precios, es consultar directamente, con el auxiliar de farmacias, quien debe escanear el producto que se quiere consultar para acceder a saber su precio;
El Sernac carece de la legitimación activa para deducir la denuncia ya que el artículo 58 letra g) de la LPC le otorga la facultad de "hacerse parte en aquellas causas que comprometan el interés general de los consumidores, es decir la prerrogativa de un procedimiento que ya se encuentra iniciado por un tercero, mientras que su facultad de denunciar se encuentra establecida única y exclusivamente para los casos de infracciones relativas a leyes especiales que digan relación con el consumidor.
La denuncia se fundamenta en la supuesta infracción de FASA al artículo 3, letras A y B, de la Ley 19.496;
La LPC no exige tener siempre y en todos los casos una lista de precios a disposición del consumidor.
El legislador ordena que el establecimiento comercial tenga una lista de precios a disposición del consumidor cuando este no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir.
Lo que se busca es que el consumidor cuente con un medio confiable, transparente y permanente para aquellos casos en que el precio del producto debe necesariamente ser informado o de algún modo revelado por el personal del establecimiento comercial sin que el consumidor pueda, por sí mismo, comprobar la efectividad y veracidad de la información que le entregan sobre el precio del bien que pretende adquirir.
Fasa, en su local de FARMAREBAJA fiscalizado por el Sernac tiene en su listado de precios electrónico, al que pueden acceder todos sus clientes, sin intervención alguna de los dependientes de la Farmacia, el cual es permanente e independiente.

4°.- Que en cuanto a la alegación de que el Sernac carecería de Legitimación activa ya que solo puede hacerse parte en un proceso ya iniciado, a juicio de este Tribunal resulta improcedente atendido que el SERNAC, tiene competencia para

conocer de los hechos que dieron origen al presente proceso en virtud de lo dispuesto en el art.54 en relación al art.58 de La Ley 19.496, ya que de no interpretar estas normas en forma conjunta se hace imposible que el SERNAC cumpla su función de velar por los derechos

5°.-Que por las razones expuestas deberá rechazarse la alegación de falta de legitimidad activa por parte del SERNAC;

6°.-Que el SERNAC para acreditar los hechos en que funda su presentación acompañó:

Documentos de fs.1 a fs.5;
Fotocopia simple de Acta de ministro de Fe de fs.6;
Fotocopias simples de fallos judiciales de fs.47 a fs.74;
Fotocopias simples de fallos judiciales de fs.115 a fs.150;

7°.- Que la denunciada, para acreditar los hechos en que funda su presentación acompañó

De fs.28 a fs.38 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;
De fs.93 a fs.98 rola acta de Notario Público

8°.-Que además , el SERNAC presentó a declarar a la testigo doña PAULINA LORETO MARTINEZ ALARCON quien manifiesta que fue testigo como Ministro de Fe de Sernac por la visita a una Farmacia FARMAREBAJAS en el mes de mayo de 2013 y cuyo objetivo era verificar la exhibición de la lista de precios y llegaron con un funcionario del Sernac constatando que no existía la lista de precios exhibida y la química farmaceútica les dijo que no había para los clientes pero si para los empleados pero que había un scanner pero se encontraba en mal estado y estos efectivamente estaba apagados y la manera de que los clientes sepan los precios era preguntándoselo a ella. Señaló que no había lista de papel consultada acerca de la fotocopia de fotografía que se le exhibe corresponde a la máquina que estaba para consultar los precios pero que estaba en mal estado.
Repreguntada: señala que el documento que rola a fs.6 corresponde al acta levantada el día de los hechos y es su firma y que la constancia de visita la confeccionó ella y también tomo la fotografía el día 03 de Mayo de 2013.
Contrainterrogada: señala que pudo constatar la existencia de un sistema de consulta de precios electrónicos consistente en un computador, una pantalla y un scanner puesto a disposición del público, pero estaba apagado.

9°.-Que no existen otras pruebas que apreciar en el proceso;

10°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, debe darse por establecido que FASA S.A. cuyo nombre de fantasía corresponde a FARMACIAS FARMAREBAJA, infringió las normas de Ley de Protección del Consumidor;

11°.- Que el Tribunal tendrá presente para la aplicación de la multa a que se ha hecho acreedora la denunciada que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496 el hecho de que, con fecha 12 de Septiembre de 2013, el local según acta notarial de fs.93, FARMAREBAJA en el local ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°980, Santiago, en su "... mesón de atención al público existe un computador con teclado y pantalla que están dirigidos o ubicados directamente al público consumidor y que constituye un sistema de autoconsulta de precios", el que estaba apagado ,por lo que no habría cumplido las obligaciones que le impone el legislador en el artículo 30 de la Ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 24 de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

Que se acoge la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor representada por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado Director Regional Metropolitano y se condena a FARMACIAS FARMA REBAJA representada legalmente por don MARCELO WEISSELBERGER ARAUJO, al pago de una multa de 30 U.T.M., por infringir la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo leal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287:-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO (s): SRA. MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA SANTIAGO